

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESOLUCIÓN GENERAL 662/2016 – COLOCACION PRIMARIA

El 9 de mayo fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General Nº 662/ 2016 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV” y la “Resolución”), que sustituye el Capítulo IV del Título VI de las Normas (NT 2013) – Colocación Primaria. Asimismo, modifica algunos otros artículos de las Normas de manera concordante<sup>1</sup>.

Con la finalidad de “*reglamentar mecanismos alternativos a la subasta o licitación pública*” la Resolución incorpora de manera expresa en el texto de la Normas el mecanismo de formación de libro conocido internacionalmente como “*book building*”<sup>2</sup>.

El artículo 1º del nuevo Capítulo IV, establece que el mecanismo de formación de libro podrá estar a cargo de agentes colocadores en el exterior cuando la colocación de los valores negociables esté también prevista en otro u otros países, siempre que se trate de países con exigencias regulatorias que cumplan -a criterio de la Comisión- con estándares internacionalmente reconocidos en la materia y aseguren el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo IV de las Normas, en lo que resulte de aplicación.

A tal fin, el agente colocador en el exterior deberá designar como su representante en el país a un agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación registrado en la Comisión, a los fines del ingreso de las manifestaciones de interés locales.

Asimismo, la Resolución establece los requisitos y funcionalidades que los Sistemas Informáticos de Negociación deberán contemplar, en relación con el mecanismo de formación de libro<sup>3</sup>, tales como:

- el ingreso de manifestaciones de interés deberá ser parametrizable en función de las características del valor negociable a colocar,
- las manifestaciones de interés, serán consideradas ofertas una vez ratificadas e ingresadas en los sistemas adquiriendo el carácter de firmes y vinculantes – carácter que es renunciable por el inversor- ,
- en la asignación el sistema podrá utilizar reglas de proporcionalidad, prorrateo o fórmulas de ponderación,
- las pautas de adjudicación deberán ser detalladas en el prospecto o suplemento de prospecto,

---

<sup>1</sup> Artículos 26, 27 y 30 del Capítulo IV del Título VI; y artículo 10 del Capítulo IV del Título XVII.

<sup>2</sup> Capítulo IV, Título VI, Artículo 1º: “Para la colocación primaria de valores negociables podrá optarse por los mecanismos de: a) formación de libro o b) subasta o licitación pública ...”

<sup>3</sup> Capítulo IV, Título VI, Artículo 7º B) de las Normas.

- las manifestaciones de interés no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo,
- el prospecto o suplemento de prospecto podrá contemplar pautas para la no adjudicación de las ofertas,
- las adjudicaciones deberán efectuarse a un valor uniforme para todos los participantes que resulten adjudicados.

La Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Para cualquier aclaración, por favor contactar a Mariana Vázquez ([vazquez@rctzz.com.ar](mailto:vazquez@rctzz.com.ar))